

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Arbora Internacional, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, denegatorio de la marca número seiscientos setenta y nueve mil quinientos treinta y dos, consistente en la denominación "Disco", así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el primeramente citado acuerdo, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho y en su virtud, ordenamos que por el Registro de la Propiedad Industrial se cause asiento de inscripción de la marca número seiscientos setenta y nueve mil quinientos treinta y dos, consistente en la denominación "Disco" para distinguir comercialmente productos de la clase veintiuno del nomenclador oficial, consistentes en bayetas, utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, peines y esponjas, cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, cristalería, porcelana y loza; no hacemos especial pronunciamiento condenatorio de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12607 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 890-78, promovido por «Conductores Eléctricos Pardo Hermanos, S. L.». Expediente de marca nacional número 815.402.*

En el recurso contencioso-administrativo número 890-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Conductores Eléctricos Pardo Hermanos, S. L.», contra resolución de este Registro de 11 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Zacarías Rodríguez García, en nombre y representación de «Conductores Eléctricos Pardo Hermanos, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos setenta y siete, y el desestimatorio del recurso de reposición, que denegó la inscripción de la marca «Cablesur», para distinguir conductores eléctricos, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos que procede la inscripción en el referido Registro de la marca enunciada, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12608 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 317/79, promovido por «Luis Caballero, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 317/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla, por «Luis Caballero, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Laureano de Leyva Montoto, en nombre y representación de «Luis Caballero, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, el que debemos de anular y anulamos por

ser contrario al ordenamiento jurídico y en su virtud, debemos de declarar y declaramos nula la inscripción en el Registro de la marca internacional número cuatrocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos «Caballero», ordenando su cancelación; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12609 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 338/78, promovido por «Sagarduy, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 338-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos por «Sagarduy, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos treinta y ocho/setenta y ocho, interpuesto por el Procurador señor Olaortua, en nombre y representación de «Sagarduy, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por el que se denegó la marca número setecientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y uno «Thim-sel», solicitada y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquél, cuyos acuerdos debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de todas las pretensiones deducidas contra ella y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12610 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 433/79, promovido por «Vicente Muñoz y Cia., S. L.».*

En el recurso contencioso-administrativo 433/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Vicente Muñoz y Cia., S. L.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Vicente Muñoz y Compañía, Sociedad Limitada», contra el acuerdo de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó a la recurrente la solicitud de marca número setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro, denominada «tres coronas» y contra la desestimación del recurso de reposición de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos y, consecuentemente, los anulamos, declarando que procede la concesión de la marca número setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro, denominada «Tres Coronas» para distinguir naranjas, clase treinta y una, a favor de la Entidad solicitante; y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a